



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado del Regimiento infantería de Castilla, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde esta Plaza; y se hace saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los Señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes del ramo de Vigilancia cooperen á su captura.

Burgos 5 de Enero de 1868.—
 El General Gobernador, Talledo.

Filiacion del soldado Jesus Fernandez Rodriguez.

Padres, Luis y Angela, natural de Riva de Marco, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, estatura 1,600 metros, edad 20 años, 9 meses, pelo y cejas castaño, ojos oscuros, nariz regular, barba ninguna, boca regular y color bueno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Nota de los precios que han de servir de base en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, para el pago del 3 por 100 sobre los minerales que se exporten para el extranjero y provincias de Ultramar, de las minas que se explotan en esta provincia.

Esc. Mils.

Hierro dulce, quintal métrico. 8,675
 Sulfato de Sosa, id. 4,550

Lo que se publica en el Boletín oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 de la Instruccion de 10 de Julio último.

Burgos 7 de Enero de 1868.—
 El Administrador, Agustin Genon.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Lic. D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por D. Primitivo Gouzalez y Villandiego, profesor de cirujía sin ejercicio, propietario y vecino de esta Ciudad, se acudió á este Juzgado con escrito de veinte y siete de Diciembre último solicitando se le declare elector para Diputados á Cortes, mediante pagar mas de cuarenta escudos anuales de contribucion inmueble y reunir las

demás circunstancias exigidas por la ley. Por auto de hoy he admitido la demanda y acordado se publique por término de veinte dias para conocimiento de los que tengan que reclamar contra la misma.

En su cumplimiento libro el presente en Burgos á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.— José Agustin Magdalena.— Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Juan María Martinez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Eulogio Calvo, natural de Balbonilla, por atribuirle violacion á Eustoquia Gutierrez Madrid, natural de Vejo en el partido de Potes, en cuya causa he mandado se exhorte á V. S. con insercion de las señas, trage y demás circunstancias de la Eustoquia, para que consignadas en el Boletín oficial de la provincia de su mando pueda averiguarse el paradero de referida Eustoquia y su conduccion á este Juzgado, para que pueda recibírsela declaracion en dicha causa. Y para que tenga lugar dicha insercion exhorto y requiero á V. S. y le suplico, ruego y encargo que recibido este por cualquier conducto se sirva aceptarle y ordenar que

sea inserto en el Boletín oficial de esa provincia, pues en así hacerlo V. S. administrará justicia, á cuyo fin se insertan las señas de expresada Eustoquia.

Dado en Castrogeriz á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Juan María Martinez.— Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Señas de la Eustoquia.

Cara larga, pelo rojo, estatura regular, edad treinta y dos años, mal vestida y andrajosa, crecida de garganta, anda pordiosando en la Montaña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su Partido.

Hago saber: que habiendo acudido á mi autoridad Facundo Escolar, vecino de Torresandino, en demanda de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, por hallarse adornado de cuantos requisitos se exigen por el artículo quince de la ley electoral vigente, he dictado auto en este dia mandando fijar edictos en el sitio público de esta villa y pueblo de Torresandino, é insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, para que en el caso de que alguno tenga que exponer en contra, lo verifique en término de quince dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, pues

pasados sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Lerma á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fe: que en el mismo se puso la demanda cuyo tenor con el del auto que en su virtud recayó dice así.

Sr. Juez de primera instancia de Lerma, D. Sabas Garcia, vecino de Lerma, elector comprendido en las listas electorales de esta circunscripcion á V. S. dice: como acredita por los documentos adjuntos D. Juan Madrid Albillos, vecino de Presencio, correspondiente á este distrito, mayor de edad y contribuyente por mas de veinte escudos anuales de contribucion territorial directa, tiene derecho á ser incluido en las listas, y en uso del derecho que le concede como á tal elector el art. 24 de la ley. A V. S. pido que teniendo este por presentado con los documentos que acompaña, se sirva mandar previas las formalidades legales, que el expresado sujeto sea incluido en las referidas listas electorales.—Lerma 31 de Diciembre de 1867.—Sabas Garcia.

Auto.—Por presentado con los documentos que acompañan, fijense edictos en esta villa y sitio de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia con insercion de la precedente demanda, para que si alguno tuviera que exponer lo verifique en término de veinte dias, á contar desde el en que se anuncie en el citado Boletín, y pasado dicho término dese cuenta. El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Lerma lo mandó y firmó en ella á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Isaac Martinez.—Ante mí, Modesto Revilla.

Es copia exactamente conforme con el original de que doy fé y á que me refiero caso necesario; y lo signo y firmo en Lerma á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Pablo Gomez, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo.

Doy fé: que en la causa seguida en este Juzgado por mi testimonio contra D. Hermenegildo de la Peña y Pereda, Maestro de instruccion primaria que fué de la villa de Espinosa de los Monteros, por desacato á la autoridad, se dictó por S. E. la Sala primera de la Audiencia del Territorio, donde se remitió en consulta la misma, la Real sentencia siguiente.

Real sentencia.—En la causa que procedente del Juzgado de Villarcayo ante nos es y pende en consulta, entre partes, de la una el Fiscal de S. M., y de la otra D. Hermenegildo de la Peña y Pereda, natural de Cogullos y residente en Riaño, de treinta y cinco años, soltero, Maestro de instruccion primaria, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre desacato á la autoridad, observadas las leyes de procedimientos y términos, y siendo Ministro Ponente Vistos.—Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de Villarcayo en la sentencia que dictó en trece de Abril último,

Fallamos: que entendiéndose condenado Hermenegildo de la Peña Pereda en treinta y seis meses de prision correccional, en lugar de los cuatro años de prision menor, que por dicha sentencia se le imponen, debemos confirmarla y la confirmamos con las costas y gastos del juicio de esta instancia, sufriendo caso de insolvencia la prision correccional que corresponda, todo sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese habido. Así por esta nuestra sentencia que pronunciamos, lo mandamos y firmamos. Antonio Maria Merino y Bonel.—Manuel Maria Mendez.—Victor Dulce.—Matias Sangrador Victores.—En este dia, y previo especial llamamiento, estándose celebrando Audiencia pública en la Sala primera de este Superior Tribunal se realizó la pronunciacion de la precedente Real sen-

tencia por Su Sria. el Sr. Presidente, de que certifico. Burgos diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya Real sentencia fué notificada en los Estrados del Tribunal y Fiscal de S. M. Y para que conste al Juez de primera instancia de Villarcayo lo determinado por la Sala, expido la presente, que firmo en Burgos á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Benigno Fernandez de Castro.

Auto.—No habiendo comparecido en este Juzgado el penado D. Hermenegildo de la Peña, á pesar del tiempo transcurrido desde que se hizo saber la anterior Real sentencia en sus Estrados, anúnciese en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Santander, Vitoria y Bilbao, y caso de ser habido sea conducido con la conveniente seguridad, á cuyo efecto dirijase testimonio con su insercion á los Señores Gobernadores civiles de las mismas. Juzgado de primera instancia de Villarcayo dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Doy fé.—Inés de la Torre.—Ante mí, Pablo Gomez.

La Real sentencia y auto inserto corresponden literalmente con sus originales, que obran en mi poder; y en cumplimiento de lo prevenido en indicado auto, doy el presente, que signo y firmo en Villarcayo á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pablo Gomez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lucio Valmaseda, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia, y vecino de esta villa de Salas de los Infantes.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio ha pendido pleito civil ordinario á instancia de Antonio Garcia Gonzalez, de esta vecindad, contra Juan Miguel Rojo, su convecino, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre entrega de ciertos bienes que este enagenó al primero, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.—En la villa de Salas de los Infantes, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta villa y su par-

tido, habiendo visto estos autos juicio civil ordinario, entre partes Antonio Garcia, su Procurador D. Isidoro Aparicio demandante, y de la otra Juan Miguel Rojo, en rebeldía, demandado, ambos vecinos de esta expresada villa de Salas, sobre que este entregue á aquel ciertos bienes que le ha enagenado:

Resultando que en veintinueve de Mayo del presente año, por D. Isidoro Aparicio, Procurador de este Juzgado, con poder bastante, de que se testimonió de Antonio Garcia, se presentó demanda exponiendo como hechos: que en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, compró el demandante Garcia á su convecino Miguel Rojo las diez fincas deslindadas en la escritura que acompañaba, á calidad de que este pudiese restituirse á dichas fincas, devolviendo el precio de cuatro mil quinientos diez reales por que habian sido vendidas para el dia treinta y uno de Diciembre del mismo año: que pasada esta fecha sin que el vendedor Rojo devolviera el precio referido, quedó perfecta é irrevocable la venta á favor del comprador Garcia, siendo llegado el caso de que las fincas objeto de ella le sean entregadas: que á este fin solicitó el demandante Garcia despues del treinta y uno de Diciembre antes mencionado la posesion de dichas fincas; y estimada la peticion y extendida la diligencia, el Juan Miguel Rojo se obstinaba en detentar la casa y tierras objeto del contrato, sin que la conciliacion hubiese producido mejor efecto, segun resultaba del certificado que se acompañaba, y que por todo ello se ha colocado el Rojo en la situacion de los litigantes temerarios, é interponiendo la accion Real conveniente concluyó por suplicar al Juzgado se sirviese en definitiva declarar que Juan Miguel Rojo, de esta vecindad, está obligado á entregarle las diez fincas que se deslindan en la escritura acompañada con los frutos producidos y debidos producir desde la injusta detentacion, condenándole á dicha entrega en libre disposicion y frutos con las costas:

Resultando que conferido traslado de la demanda con emplazamiento al demandado Juan Miguel Rojo, por término de nueve dias, fué emplazado en forma, y transcurridos con mucho exceso sin haberse personado en los autos le fué acusada la rebeldía por la parte demandante, la que se tuvo por acusada, declarándose la demanda por contestada y hecha saber esta providencia en la misma forma que la de emplazamiento, se siguieron los autos con los Estrados del Juzgado:

Resultando que el demandante, reprodujo en su escrito de réplica los puntos de hecho y fundamentos de derecho determinados en su demanda, y habiendo solicitado la que estimó conveniente que se admitió y practicó, con citacion de Estrados del demandado que continuó en su rebeldía y alegado de bien provado solamente por aquel, se trajeron los autos á la vista para sentencia:

Considerando que de la escritura presentada por el demandante Antonio Gar-

cia aparece: que en veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis Juan Miguel Rojo, vecino de Salas de los Infantes, vendió al García una heredad en la Oita, de nueve celemines, otra en las tierras del Valle, de tres celemines y tres cuartillos, otra en el Molino Gonzalo, de tres celemines, otra en lo encimero de las Huelgas, de celemin y medio, otra en el Mojon de Matasoto, de cinco celemines y medio, otra en el Solo, de cinco celemines, otra en dicho sitio, de cuatro celemines, otra en Henar, de nueve celemines, otra en igual sitio, de cuatro celemines, y una casa de habitacion en la calle Mayor de esta villa, número cincuenta y nueve, de dos pisos, y de quince pies de línea y treinta de fondo, todas con los linderos que en ella se marcan, y en la cantidad de cuatro mil quinientos diez reales, confesando haber recibido antes del comprador dicha cantidad, y estipulándose como condicion que si para el día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis el vendedor volviese ó entregase al comprador los cuatro mil quinientos diez reales, objeto de la venta, quedaran por suyas las fincas y nula la enagenacion, y pasado dicho término sin verificarlo, en su fuerza y vigor esta; y tambien que hasta el vencimiento del plazo del treinta y uno de Diciembre marcado no pasarian las fincas enagenadas á poder del comprador en el caso de no devolver el vendedor el precio de la venta:

Considerando que el contrato de compra-venta como todos los consensales á que pertenece se perfecciona con el consentimiento de los contratantes y produce su efecto obligatorio con arreglo á la ley primera título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion:

Considerando que en dichos contratos pueden establecerse por aquellos que los otorgan cuantas condiciones estimen convenientes, siempre que sean honestas, como establece la ley veinte y ocho, título quinto, partida quinta, y entre ellas la del pacto de retrovendendo á que se refiere la ley cuarenta y dos del mismo título y partida, cuyas ambas leyes se hallan comprendidas en la ley primera recopilada arriba citada:

Considerando que el contrato que comprende la escritura anteriormente extractada, pertenece al de compra-venta con pacto de retrovendendo obligatorio á ambos contrayentes que debieran cumplir estrictamente todo lo en el estipulado:

Considerando que por parte del comprador Antonio Garcia se han cumplido estrictamente las obligaciones que contrajera en dicho contrato, puesto que entregó el precio de los bienes vendidos segun confesó el vendedor Juan Miguel Rojo, y dejó en poder de este dichos bienes hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo anterior, sin disponer de ellos hasta finalizar el término en que con arreglo á lo estipulado podia resolverse la condicion resolutoria establecida:

Considerando que el vendedor Juan Miguel Rojo no habiendo devuelto al

comprador Antonio Garcia el precio de los bienes vendidos al tiempo determinado en la condicion, por ello la venta quedó perfecta, y él obligado á entregar á este los bienes vendidos con los frutos producidos y debidos producir desde entonces, con arreglo á las leyes veintiocho y treinta y dos, título quinto, partida quinta, y

Considerando que no habiendo hecho la entrega de dichos bienes el Juan Miguel Rojo á Antonio Garcia á pesar de las reclamaciones de este, se ha hecho de mala fe, la cual resalta mucho mas con su rebeldía, debiendo por ello ser condenado en todas las costas, segun las leyes ocho, título veintidos, Partida tercera, y dos, tres y cuatro, título diez y nueve lib. 11 de la Novísima Recopilacion, Su Sria., por ante mi, el infrascrito Escribano, dijo: que debia de condenar y condena al demandado Juan Miguel Rojo á que entregue al demandante Antonio Garcia las fincas rústicas y urbanas que se han determinado y que comprende la escritura de venta de veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, cuya copia aparece en estos autos, dejándolas á la libre disposicion del mismo con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el treinta y uno de Diciembre del año último en que debió hacer la entrega de aquellos, y en las costas de este juicio.

Y mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse esta sentencia en los Estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese en el Boletín oficial de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la misma ley. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, y estando en audiencia pública, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. = Mariano Cebrian Pardo. = Ante mí, Lucio Valmaseda.

Lo inserto y relacionado conviene exactamente con la sentencia dictada en el pleito de que se hace referencia, á la cual me refiero; y en cumplimiento de lo mandado, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Salas de los Infantes á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Lucio Valmaseda.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

SECCION DE FOMENTO.—CIRCULAR.
NEGOCIADO 2.º

Anuncio de subasta de acopios de materiales para la conservacion del trozo único de la carretera de primer orden de Madrid á Irun correspondiente á esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este

Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Enero próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo único de la carretera de primer orden de Madrid á Irun en esta provincia, durante el año económico de 1867-68, por la cantidad de 280 escudos 855 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Vitoria 27 de Diciembre de 1867. = El Gobernador, Cosme Errea.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alava con fecha 27 de Diciembre de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion

de la parte de carretera de Madrid á Irun comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, denominado la legua del Rey, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Empezados por los Ayuntamientos de la provincia los trabajos para la formacion de apéndice ó rectificacion de amillaramiento de la riqueza territorial, á los cuales continuarán despues los de repartimiento, formacion de matrículas del subsidio, y de caballerías y carruajes, y coincidiendo con ellos la publicacion del Tratado sobre todas las contribuciones dichas, con el impuesto de hipotecas y 5 por 100 sobre sueldos, que ha escrito el segundo Gefe de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado D. Pio Agustin Carrasco, tratado sumamente útil para los Ayuntamientos, puesto que en él se determina la legislacion de cada contribucion y modelos de los documentos que hay que presentar en esta Administracion, la misma recomienda la adquisicion del referido libro que está de venta en su portería al precio módico de 24 rs., y que se halla recomendado tambien por Real orden de 12 de Junio último.

Burgos y Enero 8 de 1868. = Agustin Genon.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE DICIEMBRE DE 1867.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Litros.	Kilóg.s	Precio. Esc. mil.
<i>Aceite.</i>					
SS. Martinez y compañía	Burgos	Burgos	600	»	0,564
<i>Paja targa.</i>					
Lesmes Sancho	Torreilla del Monte	Id	»	250	2,606
<i>Hilo.</i>					
Isabel Lopez	Burgos	Id	»	6	2,771
<i>Lana.</i>					
Isabel Lopez	Id	Id	»	4	1,950

Burgos 31 de Diciembre de 1867. = El Administrador, Antonio Sivelo y Prieto. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

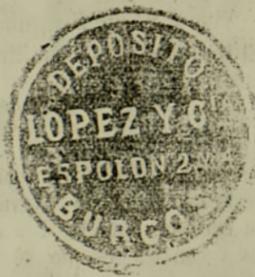
Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Escudos.
<i>Trigo.</i>					
D. Francisco Latorre.....	Burgos.....	Burgos..	89	»	5,750
D. Justo Casabal.....	Id.....	Id....	250	»	5,800
D. Melquiades Altuzarra.....	Id.....	Id....	52	»	6,100
<i>Leña.</i>					
Hermenegildo Santillan.....	Cogollos.....	Id....	»	162	1,110
Pedro Diez.....	Torrejilla del Monte.	Id....	»	94	1,265
<i>Cebada.</i>					
D. Luis Suso.....	Burgos.....	Id....	497	»	2,575
Manuel Alcalde y compañeros.	Villafria.....	Id....	76	»	2,575
D. Clemente Dominguez.....	Burgos.....	Id....	318	»	2,600
D. Justo Casabal.....	Id.....	Id....	250	»	2,600
D. Juan Ortega.....	Id.....	Id....	448	»	2,650
D. Roman Arieta.....	Id.....	Id....	290	»	2,625
<i>Paja trillada.</i>					
Gregorio Rubio.....	Villafria.....	Id....	»	190	1,077
Felipe Ibeas.....	Quintanilla Riojico..	Id....	»	145	1,071

Burgos 31 de Diciembre de 1867. —El Administrador, Antonio Sivelo y Prieto.
—B. V. —El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

A LA LÁMPARA

DE
GAS MILLE.

El nombre de Mr. MILLE, modesto artesano, inventor de la produccion instantánea del gas por medio de sencillas lámparas con el empleo de una sustancia volátil absorbida por un cuerpo poroso, se ha hecho ya popular desde hace algunos años, tanto en Francia como en España, Italia y otras naciones de Europa.

Después de costosos y repetidos ensayos este laborioso inventor ha llegado a resolver completamente el problema que se había propuesto, y su Lámpara de gas luego de conocida del público ha obtenido una acogida y un éxito, que han superado sus legítimas esperanzas.

Este tan feliz resultado ha hecho que algunos industriales, no respetando el privilegio de invencion de Mr. Mille, se hayan atrevido a fabricar aparatos parecidos, pero que solo son una imitacion que debemos denunciar al público, advirtiéndole que todas las Lámparas que no lleven la marca con que encabeza este anuncio son falsificadas.

Este nuevo alumbrado, que tanta aceptacion ha merecido por las grandes ventajas que ofrece de economía y limpieza, acaba de ser perfeccionado con destino a mayor aplicacion por el mismo Mr. Mille.

En el Establecimiento de D. Antonio Lopez y Compania, tienda de óptica, parafitería y otros objetos, Espolon núm. 2 y 4, se halla un grande y variado surtido de aparatos de dicho Fabricante; y no dudamos que el público burgalés aceptará gustoso las grandes ventajas que esta clase de alumbrado ofrece sobre todos los que hasta el dia se han usado, y que á la vez produce tambien una economía de 80 por 100.

Los aparatos necesarios para esta clase de alumbrado se venden de varias clases y precios, desde 5 á 50 rs., de los cuales los primeros pueden aplicarse para cocinas y otras dependencias semejantes, y los otros para habitaciones ó Establecimientos públicos.

Tambien se vende en el mismo Establecimiento el legítimo Gas Mille, que se expende sin adulteracion alguna.

1-6

La Comision interventora de la Casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado que todos los que se consideren acreedores á la misma presenten antes del dia 20 de Febrero próximo á dicho Sr. Ortiz Vega ó á su apoderado copias literales de los titulos en que funden su derecho, las cuales deberán ser firmadas por los tenedores y confrontadas con los originales en el acto de la presentacion, para poder convocar despues á la Junta general de acreedores en virtud del convenio ya ejecutoriado.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.
—Por A. de la Comision interventora y p. p. de D. A. Ortiz Vega. —E. Avellano.

La Comision interventora de la Casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado convocar para el dia 20 de Febrero próximo, á las 10 de su mañana, á los Señores acreedores que suscribieron el convenio celebrado con el mismo, á fin de elevarle á escritura pública, como se previene en la base 25, mediante haber sido denegado el recurso de injusticia notoria interpuesto ante el Tribunal Supremo, quedando en su virtud ejecutoriada la Real sentencia aprobatoria del mismo. Dicho acto tendrá lugar ante el Notario D. Juan Lefort en su casa de esta Ciudad, calle de las Angustias, número 5, piso principal.

Valladolid Diciembre 30 de 1867. —
P. A. de la Comision interventora y p. q. de D. A. Ortiz Vega. —E. Avellano.
2-5

EL DRAMA DEL ALMA.

ALGO
SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,POESIA EN DOS PARTES,
CON NOTAS EN PROSA Y COMENTARIOS
DE UN LOCO,
POR D. JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra forma un tomo en 8.º mayor, de 260 páginas, edicion de lujo, y se vende á 10 rs. en la Administracion Libreria de Rodriguez Alonso. —Burgos.

Se remite franco de porte á quien se dirija á la Administracion de dicha obra incluyendo 12 rs. en sellos de franqueo. 9-16

D. José Joaquin de Manterola se ofrece á enseñar los idiomas francés é inglés en su casa, Espolon núm. 20. 1-5

El dia 27 se perdió una perra de caza, acanelada, con lunares grandes blancos; el que la hubiere encontrado se la entregará á D. Andrés Jalon, Paseo del Espolon, núm. 22, y se le gratificará. 2-5

ALMANAQUES,
CALENDARIOS Y AGENDAS.

ALMANAQUE DE LA RISA

para el año de 1868.

Ramillete de flores, hortigas y abrojos por nuestros mejores poetas. Forma un bonito tomo con profusion de caricaturas. Precio 4 reales.

ALMANAQUE HUMORÍSTICO

para 1868.

Contiene articulos festivos en prosa y verso, almanaque religioso y otra infinidad de curiosidades, formando un lindo tomito con muchas caricaturas, y se vende á 4 reales.

ALMANAQUE DE LAS HIJAS DE EVA

para 1868.

escrito por una porcion de adanes.

Contiene cuentos, chismes, cosas que lo parecen, versos, berzas, modas, modos, esto, lo otro y lo de mas allá; en fin es cosa de leerlo, por 5 reales.

ALMANAQUE DE GIL BLAS

para 1868.

Contiene, además de cuarenta y tantos dibujos y caricaturas, articulos de los Señores Rivera, Palacio, Blasco, Escalera y otros. Precio 4 reales.

CALENDARIO

DE LA ELEGANCIA ESPAÑOLA

para el año de 1868.

conforme á lo dispuesto en el observatorio astronómico nacional de Marina de la ciudad de San Fernando. Precio: en rústica 2 reales, en holandesa 4, y en pasta 6.

CALENDARIO AMERICANO

para 1868.

ó sea Calendario español, hecho en forma del americano. Precio 5 reales.

EL FIRMAMENTO EN 1868,

ó Calendario del legítimo Zaragozano D. Mariano Castillo, arreglado á todas las provincias de España. Precio 4 cuartos uno. Por gruesas y docenas se hacen rebajas de consideracion.

CALENDARIO DE CASTILLA LA VIEJA

para 1868.

con arreglo á los anuncios astronómicos del Observatorio de Marina de San Fernando, dispuesto para el meridiano de Burgos. Precio 2 cuartos uno, 18 la docena y 24 rs. gruesa.

AGENDA DE BUFETE,

ó libro de memoria, diario para 1868.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad, siendo indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Precio 10 rs. en cartonada y 15 en tela inglesa.

AGENDA DE LA LAVANDERA

Y DE LA PLANCHADORA

para 1868.

ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se les entrega. Un tomo prolongado 2 y medio rs.

Coleccion variada y completa de almanques franceses á precios arreglados. Se venden en la libreria de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

8-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.